

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	Versión: 02.	
	Código: CT-PS-DJ-760-01.	
Fecha: 2024-07-01.		

CONTRATO NRO	436-2025.
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.
N.I.T.	890.801.944-4.
CONTRATISTA IDENTIFICACIÓN	ANGELA MARIA CORDOBA MUÑOZ
SUPERVISIÓN	C.C. No 30403114
	CARLOS ALBERTO NARVAEZ -MEDICO-.
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ELABORAR TODOS LOS CALCULOS, ESTUDIOS, PROCESOS, DOCUMENTOS Y DEMAS, QUE SE REQUIERAN PARA ACCEDER A LA HABILITACION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL
VALOR	CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000).
PLAZO DE EJECUCIÓN	DESDE EL DÍA DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE AL DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2025.

Entre los suscritos a saber **JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.083.636**, quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS**, en su condición de Garante, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 del día veintinueve (29) de marzo de 2024, y posesionado según consta en Acta de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por otra parte, **ANGELA MARIA CORDOBA MUÑOZ**, identificad(a) con la cédula de ciudadanía No 30403114, quien actúa en nombre propio y que para los efectos del presente contrato se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza 595 del 2008, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, artículo 1° Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 596 de 2008).
- II. Que el objeto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 100 de 1993, y sus modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas afines a la materia.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecho privado, aplicando los principios consagrados en los artículos 209 y 287 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.
- IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, – Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022-, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- V. Que la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, adoptó el Manual Interno de Contratación a través de la Resolución No. 136 del día diecinueve (19) de julio de 2022.
- VI. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad es la de contratar una persona como **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ELABORAR TODOS LOS CALCULOS, ESTUDIOS, PROCESOS, DOCUMENTOS Y DEMAS, QUE**

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	Versión: 02.	
	Código: CT-PS-DJ-760-01.	
Fecha: 2024-07-01.		

SE REQUIERAN PARA ACCEDER A LA HABILITACION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. Y demás actividades requeridas por lo que deberá estar habilitado para el efecto y conocer y manejar dicha materia.

VII. Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, donde se establece la necesidad de acudir al concurso de personas competentes e idóneas para la ejecución de procesos y subprocesos del área administrativa de la E.S.E. Hospital San Antonio, y conrelamente personal ocasional o transitorio para la prestación de servicios y de apoyo a la gestión **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ELABORAR TODOS LOS CALCULOS, ESTUDIOS, PROCESOS, DOCUMENTOS Y DEMAS, QUE SE REQUIERAN PARA ACCEDER A LA HABILITACION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.**

VIII. Que por consiguiente el artículo 31 del Acuerdo No. 005 de 2022, señala los criterios de selección del contratista en la contratación directa, cuando sea los que se celebran en consideración a los criterios de idoneidad, experiencia, precio y/o calidad.

IX. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 14.2. del Acuerdo No. 005 de 2022.

X. Que, para los efectos pertinentes de esta contratación, la E.S.E. Hospital San Antonio, cuenta con los recursos disponibles y ha expedido el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo la Vigencia fiscal 2025.

XI. Que los estudios, documentos previos y certificaciones, justifican y dan validez a la contratación que contiene este documento, para lo cual se registró por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, y en especial las contenidas en el Acuerdo No. 005 de 2022 y la Resolución No. 136 de 2022. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 – Objeto del Contrato. El objeto del contrato es **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ELABORAR TODOS LOS CALCULOS, ESTUDIOS, PROCESOS, DOCUMENTOS Y DEMAS, QUE SE REQUIERAN PARA ACCEDER A LA HABILITACION DEL SERVICIO DE RADIOLOGIA EN LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS. DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 1811 DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL.** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

Cláusula 2 – Obligaciones Específicas del Contrato. El (La) CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL, las siguientes actividades: **DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO**

En desarrollo del objeto contractual el contratista deberá ejecutar entre otras, las siguientes actividades:

1. Verificación y cálculo del blindaje del área o sala
2. Control de Calidad del equipo emisor de Radiaciones.
3. Base de datos para registrar niveles de referencia
4. Curva de rendimiento para registrar magnitudes dosimétricas.
5. Elaboración del programa de vigilancia radiológica de la institución.
6. Actualización del programa de tecnovigilancia de la institución para inclusión del equipo de radiología.
7. Capacitación en la implementación y asignación de funciones en el programa de radio-protección de la entidad.
8. Capacitación y entrenamiento en la implementación y asignación de funciones en el rol de oficial de radio protección de la entidad.
9. Diligenciamiento de los requerimientos para la solicitud licitancia ante la Dirección Territorial de Salud de Caldas
10. Organización y/o implementación de toda la documentación necesaria en el servicio de radiología para dar cumplimiento a la resolución 1811 de 2025 de Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Pago del valor de la licencia de equipo de RX.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Versión: 02.
	Código: CT-PS-DJ-760-01.	Fecha: 2024-07-01.	

12. Las demás que se requieran para gestionar y dar cumplimiento a lo solicitado por el ente territorial para acceder a la licencia de RX
13. Lo anterior no incluye adecuaciones físicas, mantenimiento correctivo de equipos, ni suministro de nuevos equipos para el área de radiología.

Clausula 3 – Propiedad de los resultados. Serán de propiedad del Hospital los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Hospital. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la parte Contratante.

Clausula 4 – Informes. En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad pactada en la forma de pago, dispuesta en el presente contrato. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

Clausula 5 - Valor del contrato y forma de pago. El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000)**. Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el Contratista para la prestación del servicio requerido, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL HOSPITAL, pagará al contratista el valor del presente contrato, en un (01) pago parcial, mes vencido por un valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$14.000.000)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el Gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar ante el supervisor designado.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que la E.S.E. Hospital San Antonio no cancele los valores a favor del contratista dentro de los sesenta (60) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del supervisor, le reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 1,5% del monto del acta de autorización y que fue objeto de retraso en su pago, interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los sesenta (60) días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.

Los pagos se realizarán previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura equivalente e informe de ejecución por parte del contratista, anexo a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Clausula 6 – Declaraciones del contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones:

- 6.1 Que ha leído cuidadosamente el contenido del presente documento por lo que en consecuencia se obliga a todo lo ordenado y manifestado
- 6.2 Conoce y acepta los documentos del proceso.
- 6.3 Conoce las Guías, Protocolos y Manuales de Procedimientos adoptados por la Entidad para el cumplimiento del contrato.
- 6.4 Tuvó la oportunidad de solicitar adecuaciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes
- 6.5 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Versión: 02.
	Código: CT-PS-DJ-760-01.	Fecha: 2024-07-01.	

6.6 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

6.7 Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral

6.8 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

Clausula 7.- Plazo de ejecución. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día **DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2025**, contado a partir de la firma del acta de inicio.

Clausula 8 – Derechos del Contratista. El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho:

8.1 Recibir los honorarios del contrato en los términos pactados entre las partes.

Clausula 9* – Obligaciones Generales del Contratista.

Las contenidas en la resolución N°276 del 20 de agosto del 2024 que con la firma del presente contrato, se entiende haber leído y aceptado el contratista y el contratante.

Clausula 10 – Derechos del Contratante.

- 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.
- 10.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. 006 de 2022.

Clausula 11 – Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Antonio, tendrá las siguientes obligaciones:

- 11.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
- 11.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión y cumplimiento de sus actividades.
- 11.3 Facilitar los espacios físicos, equipos y elementos para el cumplimiento del objeto del contrato.
- 11.4 Resolver las peticiones presentadas por el contratista.
- 11.5 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
- 11.6 Exigir al contratista la ejecución íntegra del objeto del contrato.
- 11.7 Ejecutar y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
- 11.8 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.
- 11.9 Coordinar con el (lla) Contratista según la autonomía de éste, los horarios que pondrá a disposición del Hospital para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el objeto contractual.
- 11.10 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Clausula 12 – Responsabilidad. El (lla) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (lla) Contratista será responsable por los daños que ocasione al Hospital en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

Clausula 13* – Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.



E.S.E. Hospital Regional de Occidente

San Antonio

VILLAMORFON, CALDAS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Version: 02.

Código: CT-PS-DJ-760-01.

Fecha: 2024-07-01.

Cláusula 14ª – Caducidad. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital San Antonio, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

Cláusula 15ª – Declaratoria de incumplimiento. El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Clausula 16 -- Multas. En caso de que el (la) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contratadas, sin superar el total de las multas al diez por ciento (10%) del contrato.

PARÁGRAFO: El pago o deducción de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivos de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 56 y siguientes del Acuerdo No. 006 de 2022, contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

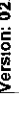
Clausula 17 – Clausula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (la) Contratista deberá pagar al Hospital, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se aine a cumplir. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no incluye el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Clausula 18 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Es necesario que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo No. 005 de 2007, de la Ley 1150 de 2007, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3. Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente los artículos 2.2.1.3.17, 2.2.1.3.17.2 y 2.2.1.3.17.2.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora. Las garantías, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera.

El contratista se compromete a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato a favor del Hospital la Garantía Única original, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

- **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Para preservar los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de cuatro (4) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.7.4.º del Decreto 734 de 2012.

Clausula 19 – Independencia del Contratista. Para el desarrollo del presente contrato el contratista actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa por lo cual no se genera vínculo laboral alguno. En la ejecución de las

 S.E. Municipal de Agua Potable y Saneamiento San Antonio Villapalms, Córdoba	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Versión: 02.
	Código: 760-01.	CT-PS-DJ	Fecha: 2024-07-01.

que la intervención que se llegare a producir en algunas de sus actividades por parte de la entidad, obedece al criterio de la coordinación que debe existir entre contratante y contratista para lograr la adecuada prestación del servicio de salud a la población usuaria del mismo. El Contratista es una persona natural independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Clausula 20ª- Cuestiones. El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el socios o accionistas no entregan garantía de fusión o escisión empresarial, la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o garantía empresarial o cambio de control.

Clausula 21ª -- Indemnidad. El (a) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño, perjuicio o acción legal originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del litigio o acción legal causado y hasta por el valor del presente contrato. El (a) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospitalario de San Antonio por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (a) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Clausula 22ª – Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidades por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Clausula 23ª – Solución de controversias. Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas como consecuencia de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Claúsula 24ª – Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona o a las direcciones indicadas a continuación:

Contratante Nombre: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS. Dirección: Calle 6° No. 05 - 33 Villamaría, Caldas. Teléfono: (030) 877 0011. Correo www.hospitalsanantoniovillamaria.gov.co funcioneshospitalesanantoniovillamaria.gov.co	Contratista Nombre: ANGELA MARIA CORDOBA MUÑOZ Dirección: calle 6° 8-113 Teléfono: 3233889437 Correo Electrónico: amcm06@hotmail.com
--	---

 E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Version: 02. Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.
--	-------------------------------------	--

Clausula 26 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, estará a cargo del médico de planta o, la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otros comprenden las siguientes actividades:

- a) Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato.
- b) Proyectar acta inicio, de liquidación (de ser necesaria), y demás documentos previos a la liquidación del contrato
- c) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.
- d) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista.
- e) Resolver todas las consultas que le fomente el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
- f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.
- g) Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento.
- h) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.
- i) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

Clausula 26 – Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

- 26.1 Los estudios previos y documentos previos.
- 26.2 Propuesta u oferta de servicios presentada por el contratista.
- 26.3 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos.
- 26.4 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
- 26.5 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- 26.6 De igual manera formen parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran para la suscripción y legalización, y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo

Clausula 27 – Responsabilidad sobre bienes encomendados. El contratista es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo de sus actividades profesionales, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos.

Clausula 28 – Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de las garantías exigidas, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENYA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre las partes.

Clausula 29 – Suspensión por embargo. Conforme al concepto sobre 495 — 20 24 de Colombia corraja eficiente las partes acuerdan que en caso de que la Contratista quede en estado de embargo se suspenderá el contrato a partir del inicio

 E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Version: 02. Código: CT-PS-DJ-760-01. Fecha: 2024-07-01.
--	-------------------------------------	--

licencia de matemática, la cual una vez termine se reunirá el respectivo contrato por el plazo o término discusión que resta, lo anterior se acuerda entre las partes como obligaciones generales.

Dentro de dicho término de suspensión del contrato no se generan honorarios a favor de la contratista, dado que tiene la obligación legal de estar atenta al sistema general de seguridad social en Salud quien cubrirá el costo de su licencia de matemática.

Clausula 30 – Registro y aprobaciones presupuestales. De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13°, de la ley 80 de 1993, y 7° del Decreto 111 de 1996, LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo Certificado de Disponibilidad Presupuestal. Una vez hecho el registro, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

Clausula 31-Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicarse a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Clausula 32 – Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente CONTRATO se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Antonio de Villamaria, Caldas, o demás lugares como regional, departamental, subregional, municipal en zonas urbanas y rurales (conglomerados y veredas) donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto contractual y el domicilio contractual es el municipio Villamaria, Caldas. Para constancia, se firma en la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, el día DOCE (12) de SEPTIEMBRE de año 2025.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
JAMIE ENRIQUE ACOSTA DIAZ Gerente E.S.E. Hospital San Antonio.	ANGEL MARIA CORDOBA MUÑOZ Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume:

ELABORÓ: JUAN CAMILO ALVAREZ ORTIZ
REVISÓ: DANIELA PAYARES CACERES
CARLOS ALBERTO MARVAEZ
-MEDICO-